



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

## **ASOCIACIONES**

1. ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?
2. ¿DÓNDE SE ENCUENTRAN REGULADAS?
3. ¿QUÉ TIPOS DE ASOCIACIONES EXISTEN?
  - A) Universitarias.
  - B) Políticas.
  - C) Empresariales.
  - D) Religiosas.
  - E) De madres y padres de alumnos.
  - F) De acción voluntaria.
  - G) De vecinos.
  - H) Juveniles.
  - I) De utilidad pública.
  - J) Federaciones y confederaciones.
4. ¿CÓMO CREAR UNA ASOCIACIÓN?
  - A) Acuerdo.
  - B) Acta fundacional.
  - C) Estatutos.
  - D) Inscripción.
5. FUNCIONAMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN.
  - A) Régimen interno.
  - B) Régimen de actividades.
  - C) Otras obligaciones.
  - D) Disolución y liquidación.
6. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.
7. REFERENCIA NORMATIVA.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

## **1. ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?**

Se entiende por asociación las agrupaciones de personas independientes que, organizadas democráticamente y sin ánimo de lucro, se constituyen como instrumento de participación con el fin de realizar una actividad colectiva de forma estable.

## **2. ¿DÓNDE SE ENCUENTRAN REGULADAS?**

Las asociaciones se regulan, con carácter general, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Sin embargo, se regirán por su legislación específica los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones empresariales, las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, las federaciones deportivas, las asociaciones de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales (ver referencia normativa).

Las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos por las iglesias, confesiones y comunidades religiosas se regirán por lo dispuesto en los tratados internacionales y en las leyes específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley Orgánica 1/2002.

## **3. TIPOS DE ASOCIACIONES:**

### **A) ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.**

Se consideran asociaciones universitarias aquellas formadas por miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal de administración y servicios), que tengan como fin:

- la promoción de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación,
- la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura,
- la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o para la creación artística;



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

- el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico,
- y la defensa de los intereses profesionales.

## **B) ASOCIACIONES POLÍTICAS.**

Las asociaciones que se constituyan a tal efecto tendrán como fines esenciales:

- contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos,
- promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de aquellos fines.

## **C) ASOCIACIONES EMPRESARIALES.**

Las asociaciones de empresarios suelen configurarse como organizaciones de carácter profesional de ámbito sectorial o intersectorial y de distintos entornos territoriales. Se constituyen, con carácter general, para la asistencia, asesoramiento, coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, así como para promover distintas vocaciones emprendedoras.

## **D) ASOCIACIONES RELIGIOSAS.**

Las Asociaciones religiosas nacen, al amparo del texto constitucional, con el objeto de garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

## **E) ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

Se consideran organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios las constituidas para la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores y usuarios, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de consumidores y usuarios en general.

Asimismo, se consideran asociaciones de consumidores y usuarios las entidades constituidas en Andalucía exclusivamente por consumidores y usuarios que reúnan las siguientes condiciones:



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

- Incluir dentro de su objeto social, en los Estatutos, la defensa, asistencia, información, educación y formación de los mismos como consumidores y usuarios.
- Formar un fondo social integrado por las aportaciones de los socios y por el 15%, como mínimo, de los excedentes netos de cada ejercicio económico, destinado exclusivamente a la defensa, información, educación y formación de los socios, en materias relacionadas con el consumo.

## **F) ASOCIACIONES DE ACCIÓN VOLUNTARIA.**

Las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria de interés general en áreas de actuación tales como: servicios sociales y sanitarios, áreas de necesidad social, orientación sexual, medioambiente, consumo, ocio y tiempo libre, patrimonio histórico, emergencias y protección civil, integración de la población inmigrante, cooperación, solidaridad internacional y educación por la paz, y cualquier otro área de necesidad o interés general de naturaleza y fines análogos.

## **G) ASOCIACIONES DE VECINOS.**

Las Asociaciones Vecinales son Entidades destinadas a la defensa, representación y mejora de los intereses generales de los vecinos como tales y como destinatarios de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, social o económica. Además, pretenden el fomento de la participación e implicación en todos aquellos temas que son de interés vecinal.

## **H) ASOCIACIONES JUVENILES.**

Son Asociaciones Juveniles en Andalucía, las Agrupaciones voluntarias de personas naturales, mayores de 14 y menores de 30 años, cuya finalidad sea la promoción, formación, integración social o entretenimiento de la juventud, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los menores de 14 años y los mayores de 30 años, podrán pertenecer a estas asociaciones, si bien con los derechos parciales que en cada caso se determinen, aunque, en ningún caso, podrán formar parte de los órganos directivos y de representación.

Se encuentran reguladas en el Art. 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Art. 3.3 de la ley 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y Decreto 27/1988, de 10 de febrero por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

## **I) ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general.
- Que sean asociaciones de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

## **J) FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.**

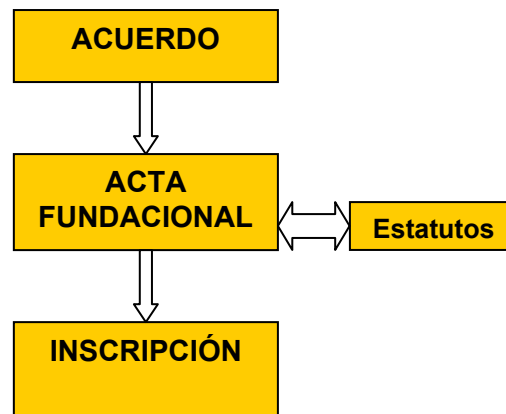
Las federaciones son uniones de asociaciones que, reconociendo una misma autoridad y unas funciones comunes, mantienen la personalidad jurídica y la organización de las entidades que la integran.

Las federaciones y confederaciones podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que cumplan con los requisitos previstos para las asociaciones de utilidad pública.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

## 4. ¿CÓMO CREAR UNA ASOCIACIÓN?



### A) ACUERDO.

Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes y de interés general o particular.

### B) ACTA FUNDACIONAL.

El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción.

El acta fundacional ha de contener:

- Nombre y apellidos o denominación o razón social (según proceda) y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
- Voluntad de los promotores de constituir una asociación.
- Pactos que, en su caso, hubiesen establecido.
- Denominación de la asociación.
- Estatutos.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

- f) Lugar y fecha de otorgamiento del acta y firma.
- g) La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.

### **C) ESTATUTOS.**

Los Estatutos son las reglas fundamentales del funcionamiento de una Asociación y deberán contener los siguientes extremos:

- a) Denominación.
- b) Domicilio.
- c) Ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) Duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Fines y actividades de la asociación.
- e) Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos.
- f) Derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- g) Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Órganos de gobierno y representación.
- i) Régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- j) Patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto.

También podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación.

### **D) INSCRIPCIÓN.**



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

Las asociaciones deberán inscribirse en el correspondiente Registro sólo a los solos efectos de publicidad (salvo para determinadas asociaciones, que tendrá carácter constitutivo). La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros, así como para sus propios miembros.

Los promotores realizarán las actuaciones que sean precisas, a efectos de la inscripción, respondiendo en caso contrario de las consecuencias de la falta de la misma.





**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

## **5. FUNCIONAMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN.**

### **A) REGIMEN INTERNO**

Las asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento a lo establecido en sus propios Estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la presente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

No obstante, la organización interna de las asociaciones debe ser democrática, con pleno respeto al pluralismo. Siendo nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

- **Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Sus características fundamentales son:

- a) Debe reunirse, al menos una vez al año, con carácter ordinario, para aprobar las cuentas del año que termina, y el presupuesto del año que empieza.
- b) Se convocará por el órgano de representación, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.
- c) Se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.
- d) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

- **Junta Directiva**



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

El Órgano de Representación, que normalmente se llama Junta Directiva, es el encargado de gestionar la Asociación entre Asambleas, y sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Su funcionamiento dependerá de lo que establezcan los Estatutos, siempre que no contradigan la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Si los Estatutos no lo disponen de otro modo, el régimen interno de las asociaciones será el siguiente:

- a) Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación serán requisitos indispensables:
  - ser mayor de edad,
  - estar en pleno uso de los derechos civiles,
  - y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberán constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.
- c) Las facultades del Órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

## **B) RÉGIMEN DE ACTIVIDADES.**

Las asociaciones deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.

## C) OTRAS OBLIGACIONES.

- **Obligaciones documentales y contables.**

Las asociaciones han de disponer de:

- a) una relación actualizada de sus asociados,
- b) llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes
- c) y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación;
- d) Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- e) Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- f) La Asociación deberá llevar al día el Libro de Actas, el Libro de Socios y los Libros de Contabilidad, que llevará al registro correspondiente, para que los legalicen. Estos Libros recogen los datos fundamentales de la vida de la Asociación, y son el referente legal ante terceros y ante los propios socios, de los acuerdos, composición, origen y destino de los recursos económicos de la Asociación, de ahí la importancia de tenerlos al día.

El régimen fiscal de las Asociaciones es extenso debido a que no existen normas exclusivas para Asociaciones; no obstante, en lo referente a las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública contamos con normas específicas.

En este contexto podemos señalar las siguientes obligaciones fiscales que pueden afectar a las Asociaciones:

- Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
- Impuesto del Valor Añadido (IVA).
- Impuesto de Sociedades (IS).
- Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Retenciones en contratos laborales.
- Retenciones a profesionales.
- Retenciones al arrendador.
- Declaraciones de operaciones con terceros.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

- Declaraciones de Donaciones recibidas.

Para una mayor información acudir a la página del Ministerio del Interior (<http://www.mir.es/sites/mir/pciudad/asociaciones/>) y ver tabla en el apartado de referencia normativa.

- **Responsabilidad de las asociaciones inscritas.**

- **Antes de la inscripción.**

Sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación.

- **Después de la inscripción.**

Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Mientras que los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

No obstante, los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán (civil y administrativamente) por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes; así como, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

- **Modificación estatutaria**

- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la presente Ley.

- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

## **D) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

## **6. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.**

### **A) CONCEPTO.**

Los miembros de la Comunidad Universitaria que se hallen en pleno uso de sus derechos académicos y que libremente acuerden servir un fin determinado en la forma que se establezca en sus propios Estatutos, podrán constituir asociaciones universitarias, siempre que tengan como fin:

- la promoción de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación,
- la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura,
- la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o para la creación artística;
- el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico,
- y la defensa de los intereses profesionales.

### **B) CONSTITUCIÓN.**

Será requisito para la constitución de una Asociación universitaria, y su posterior inscripción en el Registro de asociaciones universitarias, que el número de promotores sea de, al menos 25 miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Son miembros de la Comunidad Universitaria el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios:

a) Forman parte del Personal Docente e Investigador los profesores de los cuerpos Docentes Universitarios, los Ayudantes, los Profesores Asociados, los Profesores Visitantes, los Profesores Eméritos y los Colaboradores Honorarios, en activo en la Universidad de Sevilla, o con relación contractual viva o nombramiento en vigor en la Universidad de Sevilla, así como los Becarios de Investigación con beca oficial u homologada por la Universidad de Sevilla, y adscritos a un Departamento de dicha Universidad.

b) Son estudiantes todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas y materias que figuran en los Planes de Estudios de las diferentes titulaciones que se imparten en la Universidad, incluidos los matriculados en los programas de doctorado, así como quienes se hallen realizando su Tesis Doctoral y exista constancia documental de este hecho en el Departamento correspondiente, siempre que, en todo caso, estén en pleno uso de sus derechos académicos.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

c) Tienen la consideración de Personal de Administración y Servicios todo el Personal Funcionario y Laboral de plantilla contratado conforme a la normativa laboral vigente y el Convenio Colectivo de la Universidad, en activo o con relación contractual viva en la Universidad de Sevilla.

## **C) REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.**

Las Asociaciones cuyos asociados sean miembros de la Comunidad Universitaria, podrán solicitar su inscripción en el Registro, gozando de cuantos beneficios les correspondan.

La Universidad promoverá las condiciones necesarias para apoyar y facilitar las actividades universitarias de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones universitarias a través de los siguientes medios:

- Uso de locales e instalaciones de la Universidad de Sevilla para el desarrollo de sus actividades. De igual modo, podrá la asociación fijar su domicilio en los centros de la Universidad de Sevilla.
- Convocatoria anual de subvenciones por parte del Rectorado.
- Además de facilitar asesoramiento y apoyo técnico necesario para su constitución y el desarrollo de sus funciones.

La inscripción en el registro de las Asociaciones Universitarias, se hará a través de dos procedimientos:

### **a) Procedimiento general:**

Se ajustarán a este procedimiento las asociaciones que estén inscritas previamente en el correspondiente Registro de Asociaciones de Andalucía, adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Para su inscripción en el Registro de Asociaciones Universitarias, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada de su suscripción en el Registro.
- Fotocopias del Acta Fundacional y de los Estatutos, por duplicado, en las que conste el visado de Gobernación.
- Los Libros de Actas, registro de Asociados y de Contabilidad visados por Gobernación.
- Certificado del Registro de Asociaciones de la Consejería de gobernación que acredite la inscripción de la Asociación en el mismo y su número.



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

- Escrito firmado por el presidente y el Secretario de la Asociación en el que se haga constar el número de los asociados y los nombres y estudios de los encargados de la Junta Directiva.

El Registro de Asociaciones Universitarias sellará los libros de la Asociación y expedirá certificado a los interesados, devolviendo los libros presentados en el plazo de quince días desde la fecha del asiento de presentación.

En caso que se observe en la tramitación la falta de documentación o insuficiencias en la misma, se requerirá al mismo para que en el plazo de diez días subsane el error o adjunte la documentación requerida.

En el supuesto que la Asociación no cumpla los requisitos exigidos, se denegará la inscripción por el Registro; contra dicho acto cabe, por parte de los interesados, la interposición de recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

#### **b) Procedimiento especial:**

En caso de no hallarse constituidas conforme al procedimiento general, podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla, pero sólo tendrán efectos en ese ámbito.

Para su tramitación se procederá de igual forma que en el procedimiento general:

- Se deberá hacer constar en el escrito de presentación la circunstancia expuesta.
- Se acompañará la documentación exigida por triplicado ejemplar, salvo los libros de la Asociación, con firmas originales en todos ellos.





Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.

## 7. REFERENCIA NORMATIVA.

### A) NORMATIVA GENERAL

- Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311.1. de 29 de diciembre).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002).
- Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003).
- Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía. (BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002).
- Código Penal (artículos 510 al 521).
- Código Civil (artículos 28, 35 al 39 y 41).
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 (artículos 20 y 21).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 (artículo 11). Instrumento de Ratificación de 26 de septiembre de 1979 (BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966 (artículo 22). Instrumento de Ratificación de 13 de abril de 1977 (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977).
- Resolución de la Comunidad Europea, de 13 de marzo de 1987, sobre las asociaciones sin fines de lucro (Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. C 99/205, de 13 de abril de 1987).
- Convenio-Marco Europeo, sobre cooperación transfronterizo entre



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

Comunidades o Autoridades territoriales, hecho en Madrid el 21 de mayo de 1980. Instrumento de Ratificación de 10 de julio de 1990 (BOE núm. 248, de 16 de octubre de 1990).

## **B) NORMATIVA ESPECÍFICA**

### **a) Asociaciones de consumidores y usuarios**

- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2003).

### **b) Asociaciones juveniles**

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección al Menor. Artículo 7 (BOE núm. 15, de 17 de enero).
- Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de asociaciones juveniles en Andalucía. (BOJA núm. 37, de 30 de abril de 1986).
- Orden de 30 de abril de 1986, por el que se regula la inscripción de asociaciones juveniles en los registros de la Consejería. (BOJA núm. 43, de 15 de mayo de 1986).

### **c) Asociaciones de padres y madres de alumnos**

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (BOE núm. 159, de 19 de octubre). Artículo 5 (afectado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Enseñanza. BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002);
- LO 10/2003 de 23 de Diciembre, de Calidad de la Educación, Artículo 3.3. B.O.E. 307, de 24 de diciembre de 2002.
- Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 17, de 1 de marzo de 1988).

### **d) Asociaciones de alumnos**

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 19 de octubre). Artículo 7 (afectado por la LO 10/2003 de 23 de Diciembre de Calidad de la Enseñanza. BOE



**Servicio de Asistencia  
a la Comunidad Universitaria.**

núm. 307, de 24 de diciembre de 2002).

- Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de alumnos de los centros docentes universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 17, de 1 de marzo de 1988).

**e) Asociaciones que desarrollan acción voluntaria.**

- Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado Social (BOJA núm. 84, de 24 de julio de 2001).

**f) Asociaciones deportivas.**

- Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte (BOJA núm. 148, de 29 de diciembre de 1998).

**g) Asociaciones de utilidad pública**

- Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 6 de marzo 2002).
- Ley 49/2003 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002).

**Para mayor información:**

**Asesoría Jurídica del S.A.C.U.**

☎ 954 486 004

☎ 954 486 017

☎ 954 486 194

☎ 954 486 020

[www.sacu.us.es/sacu](http://www.sacu.us.es/sacu)